

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 221

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2019, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 125-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

.....QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. EL PRESENTE DICTAMEN ES GRAN IMPORTANCIA PARA LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE A NIVEL NACIONAL Y LAMENTABLE OCUPAMOS LOS PRIMEROS LUGARES EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y SEGUNDO LUGAR DE VIOLENCIA FAMILIAR. LAS MUJERES SE ENCUENTRAN EN RIESGO CONSTANTE Y ESTE CONGRESO PARITARIO POR PRIMERA VEZ ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UN OBSTÁCULO PARA LA PLENA VIGENCIA DE SUS DERECHOS HUMANOS. POR ELLO ES URGENTE ADOPTAR MEDIDAS EFECTIVAS PARA PROTEGER A LAS MUJERES A LAS NIÑAS Y SOBRE TODO ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA ELLAS. CON ESTE PRESENTE DICTAMEN, SE ESTARÁ ARMONIZANDO NUESTRO TEXTO CONSTITUCIONAL LOCAL A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS DELITOS DE COMPETENCIA LOCAL EN LOS CUALES SE INCLUYE EL FEMINICIDIO, QUE AL IGUAL QUE EL HOMICIDIO DOLOSO ES CONSIDERADO COMO DELITO GRAVE Y NO EXISTÍA RAZÓN JURÍDICA PARA NO OTORGARLE DICHA CLASIFICACIÓN. EL DELITO DE FEMINICIDIO AFECTA NO SOLO LA VIDA SI NO LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y LA LIBERTAD SEXUAL DE LAS MUJERES SI NO QUE TAMBIÉN SON COMETIDOS CON BASE EN LA DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN CONTRA LAS MUJERES ES DECIR POR LAS RAZONES DE GÉNERO. ES MUY IMPORTANTE RESALTAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO CRITERIOS PARA CONSIDERAR QUE DADA LA NATURALEZA DEL FEMINICIDIO SOLO PUEDE REALIZARSE DOLOSAMENTE PORQUE LA EXIGENCIA DE QUE LA PRIVACIÓN DE

LA VIDA DE LA MUJER SEA POR RAZONES DE GÉNERO ENCIERRA LA IDEA DE QUE EL SUJETO ACTIVO ACTÚA CON CONOCIMIENTO DE ESA CIRCUNSTANCIA Y LO HACE POR ODIO O POR DESPRECIO HACIA EL GÉNERO FEMENINO LO QUE SOLO PUEDE CONCRETARSE DE MANERA DOLOROSA. POR ELLO, MUY CONTENTA DE QUE SE HAYA INCLUIDO AL FEMINICIDIO AL CATALOGO DE DELITOS GRAVES YA QUE ATENTA CONTRA EL BIENESTAR Y TEJIDO SOCIAL Y SU IMPUNIDAD DEBE COMBATIRSE. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS RESULTA INDISPENSABLE ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. LAMENTABLE LA SITUACIÓN QUE HOY VIVE EN NUESTRO ESTADO ESTÁ EN NOSOTROS PODER APOYAR DE NUESTRA PARTE DE MANERA LEGAL PARA PODER DISMINUIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA HACÍA LAS MUJERES Y QUE POR FAVOR SOLICITO Y LES DEN TODO EL APOYO A FAVOR A ESTE PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA HONORABLE ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUBE A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARNOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LO SIGUIENTE. EN NUESTRA BANCADA, VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE LA GRAVEDAD ESTABLECIDA EN LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL ESTÁ CONSIDERADA TOMANDO EN CUENTA LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE PROTEGEN Y QUE DEBIDO A LA TRASCENDENCIA DE LOS MISMOS SE CONSIDERÓ CALIFICARLOS

COMO GRAVES, COMO EL CASO DEL HOMICIDIO DOLOSO, EN EL CUAL PROCEDE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE OFICIO; SIN EMBARGO, EL LEGISLADOR NO INCLUÍA EL FEMINICIDIO COMO GRAVE. CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, SE DEBE CONTAR CON MAYORES INSTRUMENTOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SOBRE TODO ANTE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA E IMPUNIDAD QUE AFECTA AL PAÍS DESDE HACE MÁS DE UNA DÉCADA Y QUE HA REBASADO EL ESPÍRITU GARANTISTA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. EN NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO, ESTAMOS A FAVOR DE DEL DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE REMITIR LOS DELITOS EN MATERIA DE PRISIÓN OFICIOSA SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL A LA LOCAL, TODA VEZ QUE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA DEBE DARSE EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y QUE, EN EL MISMO SENTIDO, DEBE APlicarse de manera casuística, que no sea una regla general y en la que solo se recurra a ella como último recurso y teniendo en cuenta la investigación del supuesto delito. Por estas consideraciones nuestro grupo legislativo del Partido del Trabajo, vota a favor del sentido y contenido del presente dictamen, y los invita a votar en el mismo sentido. Es cuanto diputado presidente”.....

C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, SE DISCUTE UN PROYECTO DE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 18 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA, PARA HOMOLOGARLO CON EL ARTÍCULO 18, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) DEFINE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO TODO PERÍODO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE UNA PERSONA SOSPECHOSA DE HABER COMETIDO UN DELITO, ORDENADO POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL Y ANTERIOR A UNA SENTENCIA FIRME. SU FIN ES LA CONSECUCIÓN DE UN BUEN JUICIO, MEDIANTE LA PROBADA Y JUSTIFICADA COMO NECESARIA RECLUSIÓN DEL INICLUPADO, CON EL FIN DE QUE NO PUEDA AFECTAR LAS INVESTIGACIONES EN TORNO AL DELITO QUE SE LE IMPUTA, O NO PUEDA EVADIR LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA. CABE MENCIONAR QUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA, DEL AÑO 2008, LA CUAL MODIFICÓ DIAMETRALMENTE EL SISTEMA PENAL TRADICIONAL INQUISITORIO, POR UN NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, INCLUYÓ EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, EL CATÁLOGO DE DELITOS POR LOS QUE SE DICTARÍA LA PRISIÓN PREVENTIVA, A SABER: DELINCUENCIA ORGANIZADA, HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS, DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS COMO ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ASÍ COMO DELITOS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DE LA SALUD". LA REFORMA QUE SE PROPONE APROBAR, INCLUYE NUEVE DELITOS MÁS A LA LISTA: FEMINICIDIO, EL ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES, EL USO DE ARMAS EXCLUSIVAS DEL EJÉRCITO, EL ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO, EL ROBO A CASA HABITACIÓN, LA DESAPARICIÓN FORZADA, EL HUACHICOLEO, LA CORRUPCIÓN Y EL USO ELECTORAL DE PROGRAMAS SOCIALES. LA REFORMA ES UNA RESPUESTA AL INCREMENTO EN LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA, ASÍ COMO A LOS

HECHOS DE CORRUPCIÓN, QUE NO SON SANCIONADOS, POR LO QUE SE REQUIERE CONTAR CON UNA MEDIDA CAUTELAR PARA DESINCENTIVAR ESTE TIPO DE FLAGELOS, QUE DESTRUYEN EL TEJIDO SOCIAL. NO PASA DESAPERCIBIDO PARA UNA SERVIDORA, LOS CUESTIONAMIENTOS DE DISTINGUIDOS JURISTAS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO DE COLEGAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESPECTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, YA QUE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SEGÚN EL CUAL, CUALQUIER ACUSADO ES INOCENTE HASTA QUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO A TRAVÉS DE UN JUICIO; Y SOLO ENTONCES, SE PODRÁ CONDENARLO; POR LO QUE LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA IMPONE UN CASTIGO POR ADELANTADO A LOS ACUSADOS POR ALGÚN DELITO. EN CASO DE QUE EL ACUSADO RESULTE INOCENTE, DIFÍCILMENTE SE LE PODRÁ COMPENSAR POR EL TIEMPO EN PRISIÓN, POR HABERSE AFECTADO SU IMAGEN, ASÍ COMO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A SU VIDA PERSONAL Y PROFESIONAL. NOS HACEMOS CARGO, DE ESTAS CRÍTICAS, PERO VOTAREMOS A FAVOR DE LA REFORMA, ACEPTANDO QUE SE TRATA DE UNA MEDICINA AMARGA. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN, SE PRONUNCIA A FAVOR DE SOMETER A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

.....“GRACIAS CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, COMO ANTECEDENTE DE ESTAS INICIATIVAS ES IMPORTANTE

MENCIONAR QUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE NUESTRA CARTA MAGNA DEL 18 DE JUNIO DEL 2008, DERIVÓ QUE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO MIGRO DEL SISTEMA TRADICIONAL AL SISTEMA ACUSATORIO ORAL, RECONOCIÉNDOSE POR PRIMERA VEZ EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL CONSTITUCIONAL PARA TODO GOBERNADO Y SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL UN CATÁLOGO DE LOS DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES Y EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO ESTE ARTÍCULO HA SIDO REFORMADO EN VARIAS OCASIONES, SIENDO LA MÁS RECIENTE LA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 12 DE ABRIL DEL 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS DELITOS EN LOS CUALES SE APLICARÁ LA DENOMINADA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, EN LOS CUALES NO DEBE OPERAR CUANDO NO SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA DEL IMPUTADO EN EL JUICIO EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DE LOS TESTIGOS Y LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL IMPUTADO ESTÉ SIENDO PROCESADO O HAYA SIDO SENTENCIADO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO. LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA ES LA QUE SE APLICA POR UN JUEZ CUANDO LA PERSONA QUE ES VINCULADA A UN PROCESO PENAL ENTENDIENDO O POR TAL LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN DEL INICLUPADO DURANTE EL TRANSCURSO DEL PROCESO PENAL, EL CUAL OPERA DESDE LA VINCULACIÓN HASTA LA SENTENCIA, ESTA MEDIDA SE ESTABLECE SOLO PARA LOS DELITOS QUE REVISTEN DE UNA ESPECIAL GRAVEDAD O LOS CONSIDERADOS COMO DELITOS GRAVES. ES ASÍ QUE ATENDIENDO AL CLAMOR DE LA SOCIEDAD Y PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD ANTE EL INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD DE CIERTOS DELITOS QUE NO ERA CONSIDERADOS GRAVES Y NO CONTEMPLABAN LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA ES QUE REFORMÓ DICHO ORDENAMIENTO PARA AUMENTAR EL

CATÁLOGO DE DELITOS SIENDO ESTOS ABUSO, VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES, FEMINICIDIO, ROBO A CASA HABITACIÓN, USOS DE PROGRAMAS SOCIALES CON FINES ELECTORALES, CORRUPCIÓN ROBO A TRANSPORTE DE CARGA ROBO DE HIDROCARBUROS DESAPARICIÓN FORZADA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS. EN ESTE SENTIDO RESULTA NECESARIO ADECUAR NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EN ESTE TEMA CON LO QUE SE ESTABLECIÓ EN LA ÚLTIMA REFORMA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ELLA, PARA GUARDAR UNA CONGRUENCIA ENTRE LOS DISPOSITIVOS DE AMBAS CONSTITUCIONES. EN ESA TESISURA ESTA SOBERANÍA APROBÓ EL PASADO 10 DE ABRIL DEL 2019 LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, CONTINUANDO ESTA LEGISLATURA CON ESTE PROCESO DE ARMONIZACIÓN ATIENDE LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPAN POR LO QUE COMO PROMOVENTES DE UNA DE ELLAS, CONSIDERAMOS NECESARIO EN LO QUE RESPECTA A LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS DELITOS QUE CONTEMPLA LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EL CONSIDERAR QUE EN VEZ DE MENCIONARLOS O ENUNCIAR CADA UNO DE LOS CARGOS DE CADA UNO DE LOS DELITOS EN LA PRESENTE REFORMA SE REMITA A LOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR VOLVER A REFORMAR SI SE VUELVE AUMENTAR O SUPRIMIR DELITOS EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO QUE ATENTAN CONTRA LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS ATENDIENDO SIEMPRE A LOS QUE SON DE COMPETENCIA LOCAL EXCLUSIVAMENTE. ES POR TODO LO ANTERIOR QUE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL
PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.....

Monterrey, Nuevo León, a 16 de octubre de 2019

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma por modificación el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.-

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de los delitos de competencia local que establece la Constitución Federal.

.....
.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI

VILLARREAL